Año de 1881. Miércoles 10 de Agosto. 9562 Núm. 95.

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER, 8, 2'25 *mañana.*—Al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las once y cuarto de la noche, salen SS. MM. en la corbeta *Tornado* para Ferrol. Durante el dia han visitado el Hospital, el Sardinero y salido á la mar en el cañonero *Tajo*, regresando al puerto al poco tiempo sin novedad.

Gran entusiasmo el pueblo. SS. MM. han recibido una inmensa ovacion.»

FERROL 8, 3'15 *tarde.*—Al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«Me he trasladado al Ferrol acompañado del Capitan general, Presidente de la Audiencia y una Comision de la Diputacion provincial con el objeto de recibir á SS. MM. que llegarán mañana á las nueve.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Luégo que reciba V. la presente circular, remitirá á este Gobierno relacion de las cantidades que le adeude ese municipio á los profesores de instruccion primaria, tanto en concepto de sus haberes cuanto del material de sus Escuelas respectivas.

Segovia 8 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

VIGILANCIA.

.... En la noche del dia 30 de Julio próximo pasado, ha desaparecido del pueblo de Aragoneses, una mula de la propiedad de D. Agápito Borregon, cuya reseña se inserta á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion con la persona que la conduzca.

Segovia 5 de Agosto de 1881.—

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

*Señas de la mula.*

Edad 9 á 11 años, castaña claro, alzada 7 cuartas ménos un dedo, rozada en el gatillo y encuentros; ha desaparecido con el colleron puesto.

*(Gaceta del 31 de Julio de 1881.)*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en el número anterior.*

MODELO NÚM. 1.

*Registro de aprovechamiento del monte número... del catálogo; ó núm... de los no incluidos, pero exceptuados de la desamortizacion.*

Este registro debe contener bajo una hoja.

1.° La Memoria de inventario.

2.° El cróquis del monte.

3.° La marcha de los aprovechamientos anuales, expresados en una hoja, y con las indicaciones en el cróquis que se expresan á continuacion.

4.° El consumo involuntario. (Frandes, incendios, derribador por el viente etc.)

*Inventario del monte núm..... del catálogo.*

Estado natural.=Extension (aforada). Limites (se expresará su naturaleza y terrenos colindantes). Especies (dominantes y subordinadas, nombres vulgares y sistemáticos). Suelo y subsuelo (situacion llana, pendiente). Clima (seco ó húmedo, templado ó frio). Exposicion (general del monte; vientos dominantes).

Estado legal.=Pertenencia (contestada ó incontestada). Servidumbres (su enumeracion).

Parte forestal.=Rodales, graduacion de la clase de edad (se expresará en un estado la superficie aproximada de los rodales; esto es, un estado de rodales). Estado del repoblado (se expresará si es bneno ó malo, si se obtiene con facilidad ó con dificultad). Calveros y rasos (se expresará si es necesario repoblarlos, ó si por alguna razon deben continuar rasos).

*Cróquis del monte núm.....*

Para la formacion del cróquis del monte se observarán las reglas siguientes:

1.ª Despues de marcar su perímetro, apreciado por los medios que da la topografía elemental para la formacion de un simple cróquis, se indicarán las líneas de division y reunion de aguas: las primeras con líneas de trazos de carmin; las segundas, ó bien rios y arroyos, con azul de Prusia; el perímetro de los rodales se marcará solamente por clase de edad, limitándose á la vez los rasos y calveros.

2.ª En cada rodal se expresará: *A*, la especie con una tinta convencional; *B*, la clase de edad dominante con la intensidad de dicha tinta, correspondiendo la más clara á la edad más jóven; *C*, el número de órden del rodal, empezando por el ángulo N. O. del plano, siguiendo al N., al E. S. y O. E. en forma de espiral.

3.ª Las tintas convencionales serán:

Tinta de China para las coníferas de los géneros Pinus y Abies.

Amarillo gutta-percha para las hayas.

Rojo ó siena para las especies de robles.

Morado para las encinas.

Carmin para el abedul.

Pardo para el castaño.

Azulado para el enebro.

Blanco para los rasos.

Verde para los pastos; y

Siena con rayas verdosas para las tierras de labor.

Las demás indicaciones, se harán con arreglo á los signos topográficos.

4.ª En cada cróquis figurará en el sitio correspondiente la explicacion de sus signos y tintas.

5.ª En los montes de gran extension se reducirá la escala de tal modo, que las hojas tengan todas el mismo tamaño. Este será un cuadro de 0m,50 de lado.

6.ª Se anotarán anualmente en dichos cróquis los aprovechamientos que se ejecuten por medio de trazos perpendiculares á la orientacion de las cortas; por trazos que comprendan el perímetro de las rozas y cortas de leñas, expresando dentro de él el año en que se verificaron; y por un trazo en forma de flecha los aprovechamientos involuntarios, como los árboles derribados, cortados fraudulentamente etc. etc.

MODELO

## Hoja de los aprove-

Esta hoja tendrá el tamaño de un pliego ordinario de papel. Comprenderá los aprovechamientos de un decenio. Anualmente se los que se realicen con arreglo á este modelo.

| APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Productos leñosos. | | | | | Pastos. | | | | Brozas, cortezas, frutos, jugos, caza etc., segun sean estos aprovechamientos. | | | | | | | | | RESUMEN general de las tasaciones. |
| AÑOS. | Superficie aprovechada. | Maderas. | Leñas gruesas. | Ramaje. | Tasacion. | Extension. | Especie de ganado. | Número de cabezas. | Tasacion. | Especie...... | Cantidad...... | Tasacion...... | Especie...... | Cantidad...... | Tasacion...... | Especie...... | Cantidad...... | Tasacion...... | |
| | Hectáreas. | Metros. Cs. | Estéreos. | Estéreos. | Ptas. Cénts. | Hectáreas. | | | Ptas. Cénts. | | | | | | | | | | Ptas. Cénts. |

MODELO NÚM. 2.

*Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en el distrito de..... en el mes de.....*

Movimiento de personal.=Por traslaciones, permutas etc.

*Operaciones practicadas.*

*A.*=Trabajos de campo.

Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.

*B.*=Trabajos de gabinete.

Informes, correspondencia etc.

Novedades.=Denuncias, incendios, etc.

MODELO NÚM. 3.

*Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en la..... Seccion del distrito de..... en la..... quincena del mes de.....*

Movimiento del personal.=Por traslaciones, permutas etc.

*Operaciones practicadas.*

*A.*=Trabajos de campo.

Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.

*B.*=Trabajos de gabinete.

Informes, correspondencia etc.

Novedades.=Denuncias, incendios etc.

Madrid 28 de Julio de 1881.=Albareda.

## Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

| PUEBLOS. Cabezas de partido. | GRANOS. Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | CALDOS. Aceite. | Vino. | Aguardiente | CARNES. Carnero. | Vaca. | Tocino. | PAJA. De trigo. | Cebada. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | HECTÓLITROS. | | | | KILOGRAMOS. | | LITROS. | | | KILOGRAMOS. | | | KILOGRAMOS. | |
| | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs | Pesets. Cs | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs | Pesets. Cs. | Pests. Cs. | Pests. Cs. | Pests. Cs. | Pts. Cs. |
| Cuellar . . . . . . | 17,57 | 8,56 | 11,26 | » | 0,74 | 0,61 | 1,00 | 0,29 | 1,00 | » | 1,25 | 1,45 | 0,03 | 0,03 |
| Santa Maria de Nieva. | 18,02 | 8,56 | 10,81 | » | 0,81 | 0,64 | 1,07 | 0,40 | 0,99 | » | 1,16 | 1,62 | 0,02 | 0,02 |
| Riaza . . . . . . | 20,71 | 8,56 | 11,21 | » | 0,60 | 0,60 | 1,11 | 0,24 | 0,77 | 1,09 | 1,09 | » | 0,04 | 0,04 |
| Sepúlveda. . . . . . | 18,02 | 9,01 | 10,36 | » | 0,87 | 0,63 | 1,19 | 0,30 | 0,87 | 0,80 | 0,79 | 1,50 | » | 0,02 |
| Segovia. . . . . . . | 19,46 | 8,70 | 11,91 | » | 0,82 | 0,71 | 0,99 | 0,67 | 1,11 | 1,30 | 1,30 | 1,82 | 0,03 | 0,07 |
| TOTALES. . . | 93,78 | 43,39 | 55,55 | » | 3,84 | 3,19 | 5,36 | 1,90 | 4,74 | 3,19 | 5,59 | 6,39 | 0,12 | 0,18 |
| Precio-medio general en la provincia. | 18,75 | 8,67 | 11,11 | » | 0,76 | 0,63 | 1,07 | 0,38 | 0,94 | 1,06 | 1,10 | 1,27 | 0,03 | 00,3 |

| | | Hectólitros. Pesetas cénts. | Localidad. |
|---|---|---|---|
| *Trigo* . . | Precio máximo.. | 20,71 | Riaza. |
| | Idem mínimo... | 17,57 | Cuellar. |
| *Cebada* . . | Idem máximo... | 9,01 | Sepúlveda. |
| | Idem mínimo.... | 8,56 | Cuellar, S.ª M.ª Nieva y Riaza. |

*Nota.* La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0·55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Junio de 1881.

V.º B.º
El Gobernador interino,
Vaquero.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Francisco Osorio Calvache.

NUM. 1.

**chamientos anuales.**

anotarán en la parte izquierda del pliego los aprovechamientos propuestos en el plan, y en la parte de la derecha se consignarán

APROVECHAMIENTOS REALIZADOS.

| AÑOS. | Productos leñosos. | | | | Pastos. | | | | Brozas, cortezas, frutos, jugos, caza, segun los aprovechamientos. | | | | | | | | | Productos fraudulentos é involuntarios. | | | RESUMEN general de los valores obtenidos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Maderas. — Mts. Cs. | Leñas gruesas — Estéreos | Ramaje. — Estéreos | Valor obtenido de los productos primarios. — Ptas. Cénts. | Extension. — Hectáreas. | Especie de ganado. | Número de cabezas. | Valor obtenido. — Ptas. Cénts. | Especie...... | Cantidad...... | Valor...... | Especie...... | Cantidad...... | Valor...... | Especie...... | Cantidad...... | Valor...... | Clase...... | Cantidad...... | Valor. — Ptas. Cénts. | — Ptas. Cénts. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 209 correspondiente al 28 de Julio último anuncia la sigue:

«Por Real órden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 1.° de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion, 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1881 á 82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Julio de 1881.=El Director general P. A., Sandalio Granja.»

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... y que reune las condiciones que exije la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterias en el año económico de 1881 á 82, y las que fuere necesarias, sin esceder de la tercera parte de aquella, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se datallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

| Resmas. | Pesetas. |
|---|---|
| Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma importan, | (En número). |
| Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma importan. | » |
| Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma importan.................. | » |
| Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma importan.................. | » |
| Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma importan.................. | » |
| Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma importan. | » |
| Las 960 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma importan. | » |
| Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma importan. | » |
| 2080 | » |

Importa la valoracion total la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la propia Direccion en órden de 28 del mismo, se inserta en el presente Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportuños.

Segovia 1.° de Agosto de 1881.=El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengoechea.

## Cédulas personales.

CIRCULAR.

La Direccion general de impuestos en comunicacion del 28 del próximo Julio, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédulas que deben tomar los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas; las que corresponden á los individuos que pagan en alquiler inferior á los tipos mínimos establecidos en la escala aprobada por Real órden de 9 de Abril último y la que deben satisfacer los militares comprendidos ántes en la sexta clase con cédula de dos pesetas, despues que la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á cinco pesetas; y considerando que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribucion de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas, por ser dueños de una cabalieria, de una res vacuna, ó de un limitadísimo terreno donde obtienen los alimentos más frugales, es lógico que respondiendo al criterio de más equitativa distribucion que ha precedido á la extension de las escalas, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor ó sea en la novena, con cuota de 50 céntimos de peseta, toda vez que más que propietarios son jornaleros; considerando que presidiendo en la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto que se declaran comprendidos en la novena clase hasta las mujeres é hijos de familia que no la deban obtener mayor por razon de renta, haber ú otro concepto; seria ilógico suponer que pudieran quedar exceptuados los que satisfacen un alquiler de finca no destinada á la industria menor del tipo inferior señalado por tal concepto en las respectivas bases de tributacion; y considerando que obligados los militares á contribuir al impuesto con cédula de sexta clase cuyo precio era de dos pesetas según la tarifa que ha venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo por lo tanto continuar haciéndolo por la clase que tiene asignado un precio equivalente ó sea la octava:

S. M. de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue veinticinco pesetas, obtengan cédula de novena clase.

2.° Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á Industria ó Comercio, la obtengan tambien de novena clase todos los individuos no obligados á adquirir la de octava ú otras superiores, y

3.° Que los militares que solamente en concepto de tales deban proveerse de cédula, obtengan la de octava clase, entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirlas de las que les corresponda segun la tarifa.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascribo á V. S. para su más exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes.

Y yo lo anuncio en este periódico oficial ordenando à los Sres. Alcaldes de esta provincia, formen y remitan nuevamente á esta Administracion sus pedidos en el preciso término de 8 dias, con arreglo à la Real òrden que antecede, y formulario que á continuacion se inserta, cuidando de incluir en los mismos las correspondientes á los Sres. Curas párrocos y coadjutores, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 22 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877; y respecto á los Ayuntamientos que hayan recibido aquellas, pueden si lo conceptuan oportuno ampliar sus pedidos en cuanto á las clases que crean necesarias, en atencion á lo dispuesto en la Real órden que queda mencionada.

Provincia de Segovia. — Cédulas personales. — Ayuntamiento de

*Año económico de* 1881 *á* 82.

Estado demostrativo y por clases, de las cédulas personales que se consideran necesarias en este distrito y año económico citado, para los efectos del art. 27 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, teniendo en cuenta las reformas hechas en los artículos 19 y 20 por Reales órdenes de 9 de Abril y 23 de Julio últimos.

| CONCEPTOS. | CÉDULAS DE | | | | | | | | | TOTAL EN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1.ª — 100 ptas | 2.ª — 50 ptas | 3.ª — 25 ptas | 4.ª — 15 ptas | 5.ª — 10 ptas | 6.ª — 5 ptas | 7.ª — 3 ptas | 8.ª — 2 ptas | 9.ª — 50 céts | Cédulas. | Ptas. céts |
| Por contribucion Territorial é Industrial........... | | | | | | | | | | | |
| Por haberes de empleados... | | | | | | | | | | | |
| Por alquileres de fincas...... | | | | | | | | | | | |
| Jornaleros y sirvientes..... | | | | | | | | | | | |
| Y para practicar actos de los comprendidos en el art. 2° | | | | | | | | | | | |
| Totales....... | | | | | | | | | | | |

Sello de la Alcaldía. — Fecha. — Firma del Alcalde.

Segovia 4 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 de Julio último traslada á esta Administracion la siguiente Real órden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Junio último, la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Córte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los Establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista: Considerando que por el art. 6.° de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad, regidos por estatutos aprobados por el Gobierno, de lo dispuesto en el 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas, determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas; y Considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser un espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que quedo en toda su fuerza y vigor el art. 3.° del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75. S. M., conformàndose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno, vienen obligados:

Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos, cuando excedan de 250 pesetas:

Segundo. A fijar el sello de recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas:

Tercera. A cumplir en cuanto al sello de guerra, lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y apéndice ya referidos; y

Cuarto. A extender, en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.=Juan García de Torres.»

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la propia Direccion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Segovia 5 de Agosto de 1881.=El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengoechea.

*Juzgado municipal de Boceguillas.*

D. Santiago Sanz Martin, Juez municipal de esta villa de Boceguillas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rufino Martinez, vecino de esta villa, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de 8 dias improrogables, despues de insertarse en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal de mi cargo, á contestar la demanda de juicio verbal que contra él ha deducido D. Remigio Onrubia García, de esta vecindad, sobre pago de 640 reales; pues de no hacer su presentacion, se sustanciará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Boceguillas veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.=El Juez municipal, Santiago Sanz.=El Secretario habilitado, Santiago Martin.


## LA PREVISION.

*Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija.*

Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 de ptas.

*Junta de gobierno.*

Presidente.—Excmo. Sr. Marqués de Palmerola.

Vicepresidente.—Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

Vocales.—Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.—Sr. D. José Canela y Reventos—Sr. D. José Amell.—Excelentísimo Sr Marqués de Ciutadilla.—Sr. D Pelayo de Camps, Marqués de Camps.—Sr. D. Ramon de Siscar.—Sr D. Lorenzo Pons y Clerch.—Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi.—Sr. Marqués de Montoliu.—Excelentísimo. Sr. D. Camilo Fabra.

Comision Directiva.—Sr. D. Fernando de Delás.—Sr. D. José Carreras y Xuriach.—Sr. D. Roberto Robert y Surís.

Administrador.—Sr. D. Simon Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para la formacion de dotes; redencion de quintas y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

Agente principal en esta Ciudad, Don Eusebio Villar.—Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda. -2

## Importante.

Los *estados* para la declaracion de las fincas *rústicas* y *urbanas*, arreglados á los modelos que aparecen en el Boletin número 93, se venden en la imprenta y librería del

SUCESOR DE ALBA,
PLAZA MAYOR, NUM. 28.


Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.